



Federación Colombiana de Fútbol

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2026

CIRCULAR

A LAS DIVISIONES, CLUBES PROFESIONALES Y CLUBES AFICIONADOS AFILIADOS A LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL

REF.: Recordatorio – Cumplimiento del Reglamento sobre Agentes de Fútbol de la FIFA y del Reglamento sobre Agentes de Fútbol de la FCF

Por medio de la presente, y en atención al asunto de la referencia, la Federación Colombiana de Fútbol (en adelante “FCF”) se permite recordar a las divisiones, clubes profesionales y clubes aficionados, que en el caso de utilizar a un Agente para la prestación de Servicios de Representación¹, se debe tener en cuenta lo establecido en el Reglamento sobre Agentes de Fútbol de la FIFA y del Reglamento sobre Agentes de Fútbol de la FCF.

En especial, para la prestación de los Servicios de Representación en una Transacción², se indica que:

“1. Solo los agentes de fútbol pueden prestar servicios de representación.

(...)

3. Los agentes de fútbol podrán ejercer su actividad a través de una agencia. Los empleados o proveedores de una agencia que no sean agentes de fútbol no podrán brindar servicios de representación o contactar con un posible cliente al objeto de establecer un contrato de representación. Un agente de fútbol será plenamente responsable de cualquier conducta llevada a cabo por su agencia, sus empleados, sus proveedores u otros representantes que contravenga el presente reglamento.”³

En concordancia con lo anterior, de acuerdo con lo establecido en los derechos y obligaciones de aquellas personas que contacten agentes FIFA para la prestación de los diferentes Servicios de Representación:

¹ La definición de servicios de representación es la siguiente, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Agentes de Fútbol de la FIFA: “Servicios de representación: servicio relacionado con el fútbol llevado a cabo para o en representación de un cliente, incluida toda negociación y comunicación informativa o preparatoria, u otras actividades afines, realizada con el objetivo y/o la intención de completar una transacción”

² La definición de transacción es la siguiente, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Agentes de Fútbol de la FIFA: “Transacción: (i) empleo, inscripción o baja de la inscripción de un futbolista con un club o liga jurídica independiente, (ii) empleo de un entrenador con un club, liga jurídica independiente o federación miembro; (iii) traspaso de la inscripción de un jugador de un club a otro; (iv) creación, rescisión o variación de las condiciones del contrato laboral de una persona.”

³ Artículo 11 del Reglamento sobre Agentes de Fútbol de la FIFA y artículo 5 del Reglamento sobre Agentes de Fútbol de la FCF.



Federación Colombiana de Fútbol

"2. Los clientes (y sus oficiales, cuando corresponda) no podrán incurrir, ni intentar incurrir, en las siguientes conductas:

a) Contactar o contratar a una persona sin licencia para la prestación de servicios de representación.

(...)

h) No informar inmediatamente a la FIFA ante cualquier incumplimiento de este reglamento"⁴

En ese sentido, en el caso de que cualquier club profesional y/o aficionado incumpla con los mencionados reglamentos, si la prestación del Servicio de Representación tiene carácter internacional la conocerá la Comisión Disciplinaria de la FIFA y/o la Comisión de Ética de la FIFA⁵. Asimismo, si la prestación del Servicio de Representación tiene carácter nacional, la conocerá la Comisión de Ética y Disciplina de la Federación Colombiana de Fútbol⁶.

Por último, nos permitimos informarles que, de acuerdo con las decisiones proferidas por el Departamento de Agentes de la FIFA, se ha sancionado a dos personas, con la imposibilidad de presentar el Examen de Agentes por un periodo de dos (2) años, al haber prestado Servicios de Representación, sin contar con una Licencia de Agente FIFA.

En consecuencia, les sugerimos amablemente, no realizar, contratar, vincular y/o recibir servicios de personas que no tengan vigente una Licencia de Agentes FIFA, para evitar así el incumplimiento al Reglamento sobre Agentes de Fútbol de la FIFA y al Reglamento sobre Agentes de Fútbol de la FCF.

Sin otro particular, nos suscribimos cordialmente.


ANDRÉS TAMAYO IANNINI
Secretario General FCF

⁴ Artículo 18 del Reglamento sobre Agentes de Fútbol de la FIFA y artículo 18 del Reglamento sobre Agentes de Fútbol de la FCF.

⁵ Artículo 21 del Reglamento sobre Agentes de Fútbol de la FIFA y artículo 20 del Reglamento sobre Agentes de Fútbol de la FCF.

⁶ Artículo 21 del Reglamento sobre Agentes de Fútbol de la FCF.